

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prescribe que los hechos declarados probados por resoluciones judiciales penales firmes vincularán a las Administraciones Públicas respecto de los procedimientos sancionadores que sustancien.

III.- De acuerdo con lo dispuesto en el artº. 7 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, si se estima identidad de sujeto, hecho y fundamento entre infracción administrativa y penal, el órgano competente para la resolución del procedimiento administrativo, acordará su suspensión hasta que recaiga resolución judicial.

En el presente supuesto, entre el expediente 695/05-U y el Procedimiento Diligencias Previas 809/2007 al que hace referencia el oficio del Juzgado de Instrucción nº 2 de Los Llanos de Aridane, aludido en el antecedente segundo de la presente resolución, existe identidad de hecho, sujeto y fundamento.

En base a lo anterior,

#### RESUELVO:

Primero.- Acordar la suspensión del procedimiento sancionador sustanciado en el expediente administrativo nº 695/05-U y tramitado en esta Agencia contra D. Víctor Monterrey Hernández y D. Miguel Monterrey Acosta por la presunta comisión de una infracción grave a la Ley 1/1999, de Residuos de Canarias, consistente en la instalación y puesta en funcionamiento no autorizada de un vertedero de residuos sólidos, en el lugar conocido por Hoyo Bernardino, término municipal de El Paso, hasta que recaiga resolución judicial en procedimiento: Diligencias Previas 809/2007 por los mismos hechos objeto de investigación criminal que se sigue en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Los Llanos de Aridane.

Segundo.- Advertir a los interesados de que la suspensión acordada por la presente resolución, interrumpe el plazo máximo legalmente establecido para notificar resolución expresa, y los plazos de prescripción legalmente establecidos para el ejercicio de las potestades administrativas sancionadoras y de protección de legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a los expedientados, así como a D. Gilberto González Díaz, D. Pedro Eleuterio García Simón y a Dña. María Rosa García Simón y al Ayuntamiento de El Paso.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución al Juzgado de Instrucción nº 2 de Los Llanos de Aridane.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición an-

te este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**2949** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Indalecio Alfonso Pérez González, interesado en el expediente nº 81/06-M.*

No habiéndose podido notificar a D. Indalecio Alfonso Pérez González en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 81/06-M de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Indalecio Alfonso Pérez González la Resolución nº 1876, de fecha 11 de junio de 2008, recaída en el expediente de referencia 81/06-M que dice textualmente:

Se declara la prescripción de la infracción y el transcurso del plazo legalmente establecido para la adopción de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico infringido y el archivo de las actuaciones.

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2002 se formula denuncia por el Seprona contra Indalecio Alfonso Pérez González en relación a la extracción de áridos no autorizada, en el lugar conocido por Finca Chajaña, Icor, término municipal de Arico.

Segundo.- Mediante Orden departamental de fecha 22 de octubre de 2002 se ordena la suspensión

de las obras, notificada al interesado el día 30 de octubre siguiente.

Tercero.- Girada visita de inspección al lugar de la denuncia el día 21 de enero de 2003, no se observa actividad alguna, ni variación con respecto a otras inspecciones.

Cuarto.- Mediante resolución del Director Ejecutivo de fecha 7 de mayo de 2004 se declara la caducidad del procedimiento sancionador nº 533/02-M tramitado por los hechos denunciados, presuntamente constitutivos de infracción grave a la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención de Impacto Ecológico.

Quinto.- Con fecha 29 de diciembre de 2005 se emite informe técnico en el que se hace constar lo siguiente:

En la visita de inspección realizada no se observan nuevos movimientos de tierra, ni indicios de actividad reciente.

En cuanto a la cantidad de material extraído, se trata de una explotación intermitente, no se trata de una cantera, y los valores obtenidos no permiten enclavar la actividad en el supuesto 17 del anexo I de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico.

Sexto.- Con fecha 7 de febrero de 2007 se emite informe técnico en el que consta que la extracción se realizó en suelo rústico de protección paisajística NNSS Texto Refundido de Arico (30.10.97), no observándose nuevos movimientos de tierra, ni indicios de actividad extractiva reciente.

Séptimo.- Posteriormente, en nueva visita de inspección efectuada el día 20 de mayo de 2008 no se observa actividad en relación a la extracción de zahorra ni áridos, encontrándose el resto de la finca en explotación, plantada con viñedos, según informe emitido por el Servicio Técnico de la Agencia con fecha 21 de mayo siguiente.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Es competente para la resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190 y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, modificado por la Ley 4/2006, de 22 de mayo, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia.

II.- Que el expediente ha sido tramitado observando todas las formalidades legales y reglamentarias.

III.- De conformidad con lo previsto en el artículo 205.1 en relación con el artículo 201.1 del Texto

Refundido las infracciones graves prescriben a los dos años.

En consecuencia, examinada la documentación obrante en el expediente en la que no consta la continuación de las obras desde la fecha de la denuncia, procede declarar la prescripción de la presunta infracción cometida.

IV.- En aplicación de los artículos 177 y 180 del Texto Refundido, ha de exigirse la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, incluso mediante los sistemas de ejecución forzosa previstos en la legislación de procedimiento administrativo, con el fin de restaurar el orden infringido dentro de los cuatro años siguientes a la completa y total terminación de las obras o el cese en el uso.

En el presente supuesto, teniendo en cuenta que la Disposición Transitoria Sexta del Texto Refundido señala que en los municipios, como el que nos ocupa, que no cuenten con planeamiento general de ordenación, mientras no se apruebe, excepto los de Espacios Naturales Protegidos, los suelos rústicos se clasificarán como de protección territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Texto Refundido, ha transcurrido en exceso el plazo de cuatro años previsto para la adopción por parte de la Administración de las medidas de restablecimiento del orden jurídico perturbado, procediendo el archivo de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.- Declarar la prescripción de la presunta infracción cometida que motivó la apertura del expediente administrativo nº 81/06-M.

Segundo.- Declarar el transcurso del plazo legalmente establecido para el ejercicio de las potestades de restablecimiento del orden jurídico infringido, procediendo el archivo definitivo de las actuaciones practicadas en el expediente de referencia, de conformidad con lo establecido en los fundamentos de derecho de esta Resolución.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Arico.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse”.

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de julio de 2008.- El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

**2950** *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de julio de 2008, del Director Ejecutivo, sobre notificación a Dña. Olga Ramos Santos, interesada en el expediente nº 241/06-U.*

No habiéndose podido notificar a Dña. Olga Ramos Santos en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 241/06 U de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

#### RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Olga Ramos Santos, la Resolución nº 696, de fecha 5 de marzo de 2008, recaída en el expediente de referencia 241/06-U que dice textualmente:

Por la que se resuelve recurso, cuyo texto es el siguiente:

“Examinado el recurso interpuesto por Dña. Olga Ramos Santos, el día 13 de noviembre de 2006, contra la resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 2758, de 11 de octubre de 2006, notificada el 13 de octubre de 2006, recaída en el expediente sancionador nº 241/06-U.

#### ANTECEDENTES

1º) En el lugar denominado “Montaña Zamorano”, en suelo clasificado como Rústico, no categorizado como asentamiento rural ni asentamiento agrícola en el término municipal de Puntagorda, se han realizado obras de “construcción de una edificación de unos 128 m<sup>2</sup> de superficie aproximada”, promovidas por Dña. Olga Ramos Santos, careciendo del preceptivo título legitimante para la transformación e implan-

tación de usos en suelo rústico (calificación territorial) y sin la preceptiva licencia municipal de obras, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

2º) Incoado el correspondiente expediente sancionador por Resolución del Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 1116, con fecha 2 de mayo de 2006, y tras los trámites oportunos, se impuso por Resolución nº 2758 de 11 de octubre de 2006, una multa de dieciséis mil (16.000,00) euros y se acordó la demolición de las referidas obras.

3º) Contra la citada resolución nº 2758, se interpuso recurso potestativo de reposición por Dña. Olga Ramos Santos ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural en el que sucintamente se expone que:

- Incongruencia omisiva de la resolución recurrida. Con fecha 28 de septiembre de 2006 presentó escrito de alegaciones contra la Propuesta de Resolución, escrito que fue presentado en la ventanilla única de la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife y que no fue tenido en cuenta en la resolución final. Solicita sean atendidas las manifestaciones que en el mismo se contienen.

- Perención del procedimiento de restauración de la legalidad urbanística conculcada.

- Prescripción de la infracción urbanística cometida.

- Falta de consideración de las circunstancias atenuantes reconocidas en la determinación de la cuantía de la sanción a imponer.

- Solicita se declare la caducidad del procedimiento de restauración y la prescripción de la infracción cometida o, de forma subsidiaria, la graduación de la multa en el importe mínimo de la escala correspondiente a las infracciones graves.

4.- Con fecha 12 de marzo de 2007, Dña. Olga Ramos Santos presenta nuevo escrito así como diversa documentación para ser anexado al expediente 241/06-U. En dicho escrito se señala que:

- Las denuncias hechas por D. Orlando Flavio González Santos carecen de veracidad.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El presente recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo con los artículos 31, 38.4, 110 y 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-